

TRIBUNAL DE PENAS

VISTOS: Que, con fecha 04/04/2023 ingresa a la Liga, Recurso de Reconsideración por parte del Club Huracán, a fin que se revoque por contrario imperio lo resuelto por éste Tribunal, con respecto a la sanción impuesta al Jugador Luis Miguel Navarrete DNI 30.922.677 EN EL Boletín n° 1 de fecha 29/03/2023, de tres partidos.

Y CONSIDERANDO:

Que, es jurisprudencia de éste Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.-

Más allá de la orfandad probatoria, existe un grave déficit insalvable en la presentación del recurso en tratamiento, puesto que el escrito de fecha 04/04/2023 carece de las firmas -firmas- por parte del responsable de la institución ofendida. Ese extremo ya es suficiente para rechazar el intento recursivo.-

No obstante, y para aclarar la función arbitral en cuanto a los informes elaborados, esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

La autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error, de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Que, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanar del art. 33 del RTP, no podría en el caso del recurso planteado, asumirlo para dar cauce al mismo, ya que de su sola lectura, se advierte que a lo largo del relato se centra en brindar una versión parcial, ofreciendo supuestos testigos, -sin identificarlos- y atacando a jugadores contrarios y sus dirigentes. Desde ya ello no es el fin del presente recurso, y que, a todo evento, existen vías procedimentales diversas ante la Liga.-

Que, este Tribunal, expresa nuevamente la preocupación existente en torno a la gravedad de este tipo de comportamientos donde, lejos de prevalecer los valores positivos inherentes al deporte como la integridad, el "fair play", el esfuerzo, el compañerismo, el afán de superación, la motivación, la constancia e indudablemente el valor del respeto, ampliamente promovido por la Asociación del Fútbol Argentino, impera la violencia y el odio, empañando lamentablemente el espectáculo del fútbol.-

Por todo lo antedicho, éste TRIBUNAL POR UNANIMIDAD

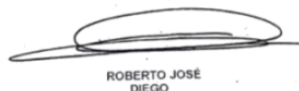
RESUELVE:

- 1) Tener por no presentado el escrito –recurso- de fecha 04/04/2023 por carecer aquél de las firmas de los responsables del Club.-

Regístrese. Notifíquese.



ESTEBAN FERNANDO
BALSEIRA



ROBERTO JOSÉ
DIEGO



NÉSTOR EDUARDO
OTHACHE